

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01751/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00081/NICOROM/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“plano UBICACIÓN Y LOTIFICACIÓN de la colonia Bosques de la Colmena y de las calles de urbanización en Nicolás Romero código postal 54476 autorizado por obras publicas.” (sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha trece de julio de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

*“Folio de la solicitud: 00081/NICOROM/IP/2017*

...

*Buenas tardes. En atención a la solicitud número 00081/NICOROM/IP/2017, envió la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado a quien fue turnada su solicitud para su debida contestación. No omito mencionarle que la información que solicita no la genera este H.*

*Ayuntamiento, pero en el cuerpo del oficio que se adjunta viene a quien puede solicitarla, o a través de SAIMEX al Gobierno del Estado de México. Sin más por el momento, envió un cordial saludo."*

El oficio que se adjunta, consiste en el archivo electrónico denominado 81.17.pdf el cual de manera medular contiene lo siguiente:

- Oficio DU/358/2017 de fecha 29 de junio de 2017, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano informa a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que deberá dirigir su petición al Residente Local de Naucalpan de la Dirección General de Operación Urbana adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, por ser esta la autoridad competente para atender lo solicitado.

Dicho oficio no se inserta a fin de no realizar repeticiones innecesarias además de que ya es del conocimiento de las partes.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior, el veintitrés de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

**Acto Impugnado:**

*"Se solicitó los plano UBICACIÓN Y LOTIFICACIÓN de la colonia Bosques de la Colmena y de las calles de urbanización en Nicolas Romero código postal 54476 autorizado por obras públicas. NO DONDE PODÍA ENCONTRARLOS.."(sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"No se me dio la información solicitada." (sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01751/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente y el Sujeto Obligado no formularon manifestaciones.

**SÉPTIMO.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**OCTAVO.** Posteriormente con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto determinó ampliar el plazo para emitir la presente resolución por quince días hábiles adicionales.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el trece de julio de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el treinta y uno de ese mes y año; esto es, al segundo día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro,

Recurso de Revisión: 01751/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

veinticinco, veintiséis, veintisiete, y veintiocho de julio de dos mil diecisiete, toda vez que fueron inhábiles, por haber correspondido al primer periodo vacacional conforme al Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como los días quince y dieciséis de julio de los corrientes, al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, medularmente lo siguiente:

- Plano UBICACIÓN Y LOTIFICACIÓN de la colonia Bosques de la Colmena y de las calles de urbanización en Nicolás Romero, Código Postal 54476, autorizado por obras públicas.

En respuesta, el Sujeto Obligado de manera medular señaló lo siguiente:

- Deberá dirigir su petición al Residente Local de Naucalpan de la Dirección General de Operación Urbana adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, por ser esta la autoridad competente para atender lo solicitado.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado *“Se solicitó los plano UBICACIÓN Y LOTIFICACIÓN de la colonia Bosques de la Colmena y de las calles de urbanización en Nicolás Romero código postal 54476 autorizado por obras públicas. NO DONDE PODÍA ENCONTRARLOS”* y como razones o motivos de inconformidad que *“No se me dio la información solicitada”*.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su correspondiente Informe Justificado y el particular en realizar manifestaciones.

Así, una vez analizadas todas las constancias que obran en el expediente digital del SAIMEX, se advierte lo siguiente:

Primeramente, se hace constar que el Servidor Público Habilitado Director de Desarrollo Urbano informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que deberá dirigir la petición del particular al Residente Local de Naucalpan de la Dirección General de Operación Urbana, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, por ser ésta, -según su dicho- la autoridad competente para atender lo solicitado, en esa virtud esta Ponencia resolutoria analizará la respuesta del Sujeto Obligado a fin de determinar si como lo menciona, la entrega de la información requerida corresponde a un Sujeto Obligado distinto, y/o si esta debe ser entregada por el Sujeto Obligado.

En principios de cuentas es de precisarse que se entiende por plano, así tenemos que los planos son la representación gráfica y exhaustiva de todos los elementos que plantea un proyecto. Constituyen la geometría plana de las obras proyectadas de forma que las defina completamente en sus tres dimensiones, los planos nos muestran cotas, dimensiones lineales superficiales y volumétricas de todas construcciones y acciones que comportan los trabajos desarrollados por el proyectista. Los planos definen las obras que ha de desarrollar el Contratista y componen el documento del proyecto más utilizado a pie de obra.<sup>1</sup>

Ahora bien, por Plano de situación o ubicación debe entenderse aquel que es necesario para un proyecto en una zona urbanizada, dicho plano sirve para mostrar las calles adyacentes y cómo el edificio se ajusta a la trama urbana. Dentro de los límites del sitio, el plano de situación proporciona una visión general. Se indican los edificios (si los hubiera) ya existentes y los que se proponen, viales, estacionamientos, senderos, jardines y la plantación de árboles, es un tipo específico de plano, que muestra un edificio o grupo de edificios y su entorno.

Un plano de ubicación muestra los límites de la propiedad, las zonas de acceso y las estructuras cercanas si son relevantes para el diseño.

Para un proyecto de construcción, el plano de ubicación también tiene que mostrar las conexiones de todos los servicios: líneas de drenaje y alcantarillado, red de agua, electricidad y de comunicaciones, iluminación exterior, etc.

Así, tenemos que los planos de situación se utilizan para representar una propuesta de construcción antes del diseño final: la elaboración de un plano de situación o ubicación

---

<sup>1</sup> <http://etitudela.com/fpm/gdsa/0000009df1.1053504/0000009df20ebd207/0000009e2c0d7d203/index.html>

es una herramienta para decidir tanto el diseño de ubicación, el tamaño y la orientación de las propuestas de nuevos edificios, así también se utiliza para verificar que la propuesta cumple con las normas locales de desarrollo, incluidas las restricciones de lugares de interés histórico.<sup>2</sup>

Por otro lado, es de señalarse que el plano de lotificación se conceptualiza en el artículo 5.3, fracción XXXII del Código Administrativo del Estado de México, como la representación gráfica de un **conjunto urbano**, subdivisión, condominio horizontal o mixto, relotificación o fusión.

Entonces, un conjunto urbano es la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano, que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, la urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables<sup>3</sup>.

Ahora bien, conviene señalar que se debe entender al hablar de calles de urbanización, así tenemos que el significado de urbanizar es el siguiente:

#### *Urbanizar*

1. *tr. Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.*
2. *tr. Hacer urbano y sociable a alguien. U. t. c. prnl.<sup>4</sup>*

*Real Academia Española © Todos los derechos reservados*

<sup>2</sup> <http://www.arqhys.com/construcción/planos-ubicacion.html>

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 5.3, fracción XXXII del Código Administrativo del Estado de México.

<sup>4</sup> Definición consultada en la página electrónica <http://dle.rae.es/?id=b8UJmFo>

El Proyecto de Urbanización es un proyecto de obras que tiene por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones del instrumento de planeamiento. Define los contenidos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines.

Por tanto, las calles de urbanización, a que se refiere el recurrente, deben entenderse a todas aquellas calles en las cuales se estructuran los servicios urbanos subterráneos o aéreos como: el alcantarillado, los suministro de agua, suministro de gas y suministro de electricidad, tanto de baja tensión como de media tensión y a menudo, también de alta tensión, el teléfono y otras red de telecomunicaciones, etc.

Una vez precisado lo anterior, procederemos a analizar las atribuciones de la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, la cual según el Sujeto Obligado es la autoridad competente para atender la solicitud de información del entonces particular, así tenemos que corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

- Autorizar **conjuntos urbanos habitacionales** de hasta mil viviendas, industriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos, para unidades económicas de alto impacto y mixtos de hasta diez hectáreas de terreno, así como, su modificación, subrogación, cambio de modalidad, revocación o extinción por renuncia.
- Elaborar los **acuerdos de autorización de conjuntos urbanos**, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que

corresponda expedir al Secretario. Aprobar el proyecto de lotificación de conjuntos urbanos.

- Emitir **constancias de viabilidad para conjuntos urbanos**, subdivisiones y condominios habitacionales de diez o más viviendas, así como, en otros tipos con un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más situados en áreas urbanas o urbanizables para la aprobación del plano de localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento y para proyectos de diez o más viviendas en un predio o lote.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de **autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos**, así como las señaladas en las demás autorizaciones que se otorguen durante la ejecución de los desarrollos autorizados y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.<sup>5</sup>

De esta manera, tenemos que únicamente tratándose de conjuntos urbanos es la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a quien le compete conocer dichos planos tanto de ubicación como de lotificación y, por ende, de las calles de urbanización.

En efecto, de conformidad con lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.9, fracciones VI y X, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dicha Dirección tendrá, entre otras atribuciones, la de **supervisar la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano**

---

<sup>5</sup> Artículo 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, y la de aprobar el plano de lotificación para la localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento.

De este modo, el Código en cita, respecto al tema de lotificaciones y relotificaciones señala específicamente lo siguiente:

#### **“SECCIÓN SEXTA**

##### **DE LA RELOTIFICACIÓN**

*Artículo 5.46.- La relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, requerirán autorización de la Secretaría e inscripción de los acuerdos respectivos en el Instituto de la Función Registral, de conformidad con lo que establezcan el presente Libro y sus disposiciones reglamentarias.*

*Artículo 5.47.- No procederá la relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio cuando se pretenda, según el caso de que se trate, incrementar la superficie vendible, el número de lotes, áreas privativas o viviendas así como disminuir las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano o las obras de equipamiento urbano originalmente autorizados.*

*Artículo 5.48.- En las autorizaciones de relotificaciones, se dejará constancia del uso del suelo de los lotes y áreas privativas resultantes, del coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo.*

#### **SECCIÓN OCTAVA**

##### **DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN DE LAS ZONAS**

##### **DE URBANIZACIÓN EJIDAL O COMUNAL**

*Artículo 5.53.- La localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización ejidal o comunal y su reserva de crecimiento requerirá aprobación previa del plano de lotificación por parte de la Secretaría.*

*Para tal efecto, la asamblea de ejidatarios o de comuneros respectiva, deberá sujetarse a las disposiciones de este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas de la materia.” (Sic)*

En ese sentido, debe quedar claro que un plano de lotificación es un documento que **se expide para la autorización de un conjunto urbano<sup>6</sup>, es decir, para la formación de un condominio o fraccionamiento, no así para cualquier tipo de superficie.**

En ese orden de ideas, un plano de ubicación es aquel que es necesario para un proyecto en una zona urbanizada o conjunto urbano, puesto que dicho plano sirve para mostrar las calles adyacentes y cómo el edificio se ajusta a la trama urbana, es decir, se utiliza para un nuevo proyecto de construcción, puesto que dicho plano tiene que mostrar las conexiones de todos los servicios: líneas de drenaje y alcantarillado, red de agua, electricidad y de comunicaciones, iluminación exterior, etc.

En mérito de lo antes expuesto, es de señalarse que, contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, solo tratándose de conjuntos urbanos, ya sea condominio o fraccionamiento, la autoridad competente para tener los planos requeridos, esto es, de ubicación, lotificación y calles urbanización es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

En ese sentido, es evidente que el Sujeto Obligado perdió de vista que la solicitud del entonces particular consistió en la entrega de un plano ubicación y lotificación de la colonia Bosques de la Colmena y de las calles de urbanización en Nicolás Romero código postal 54476 y no así de un conjunto urbano, llámese condominio o fraccionamiento.

En efecto, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos

---

<sup>6</sup> Existen también conjuntos urbanos habitacionales social progresivo.

y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría, en la parte que nos interesa le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;
- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- **Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos**, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;
- Determinar la apertura o modificación de vías públicas;

Así también, es importante señalar el contenido del "ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE

MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO ISRAEL SARABIA GARCIA Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CIUDADANO ANGEL ROA ORDOÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veintitrés de abril de dos mil diez,<sup>7</sup> el cual en la parte que nos interesa señala:

#### TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.

CUARTO. Compete a "EL ESTADO" de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

<sup>7</sup> Consultable en la página electrónica [http://sedur.edomex.gob.mx/transferencia\\_de\\_funciones\\_a\\_municipios](http://sedur.edomex.gob.mx/transferencia_de_funciones_a_municipios)

De lo antes referido, podemos concluir que el Estado, a través de la otrora Secretaría de Desarrollo Urbano, únicamente transfirió al Municipio de Nicolás Romero, Sujeto Obligado lo relativo a licencias de uso de suelo, cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y cédulas informativas de zonificación, y no así la facultad de emitir autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones lotificaciones en condominio, relotificaciones, así como autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas.

En ese sentido, se insiste en dejar claro que, una de las atribuciones de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, es la de autorizar conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, y mixtos, de más de diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia<sup>8</sup>.

Correlativo a lo anterior, es de precisarse para que exista un plano de lotificación, debe cumplirse un procedimiento específico; en el caso particular, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo indica en su artículo 110 que la lotificación para condominios es el acto mediante el cual se parte o divide un predio en áreas privativas y áreas comunes; señalando a su vez, cuál es el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para la autorización de dicha lotificación, el cual se establece en el artículo 114 del mismo ordenamiento legal y que a la letra dice:

***“DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LA LOTIFICACION PARA CONDOMINIOS.***

***ARTÍCULO 114.- El procedimiento para obtener la autorización de lotificación de un predio para dedicarlo a condominio horizontal o mixto, se sujetará a lo siguiente:***

---

<sup>8</sup> Artículo 6, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

*I. A la solicitud deberá acompañarse:*

*A) Documento que acredite la propiedad del predio a lotificar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.*

*B) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.*

*C) Plano que contenga:*

*a) Situación original del predio por lotificar.*

*b) La lotificación proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación.*

*c) Las restricciones federales, estatales y municipales.*

*d) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:*

- Croquis de localización regional y local.*
- Nombre del titular.*
- Simbología y escala gráfica.*
- Datos generales de las áreas privativas y comunes.*
- Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso.*
- Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.*

*D) Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.*

*E) Certificado de libertad de gravámenes y, en caso de que el predio a lotificar presente gravamen, la anuencia por escrito del acreedor, quien acreditará su personalidad.*

*F) Documento emitido por autoridad competente que acredite que el predio a lotificar cuenta al menos con los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de viviendas o lotes resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la autoridad correspondiente.*

*No se exigirán los requisitos señalados en los incisos B), D) y F) tratándose de lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones ya autorizados, excepto cuando se pretenda cambiar el uso del suelo o aumentar el número de viviendas autorizadas por lote. Cuando ello corresponda, se*

Recurso de Revisión: 01751/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*adjuntará la autorización correspondiente que hubiere emitido el municipio en virtud del cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o de la altura máxima permitida.*

*II. La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización de lotificación para condominio correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo, previo el pago de los derechos respectivos." (Sic)*

(Énfasis añadido)

De esta manera, una vez que se realiza la solicitud correspondiente, se obtiene un documento donde se aprueba la lotificación que se autoriza, de acuerdo al plano y descripción de las áreas privativas y comunes<sup>9</sup>, tal como se aprecia en el artículo 49 del Reglamento en cita:

**"DEL PROYECTO DE LOTIFICACION Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONJUNTO URBANO.**

**ARTÍCULO 49.- Previo a la autorización del conjunto urbano, el interesado deberá obtener de la Secretaría la aprobación del respectivo proyecto de lotificación, el cual se sujetará a los términos normativos de las autorizaciones y dictámenes integrados en el expediente de autorización, así como a lo previsto por este Reglamento y los planes de desarrollo urbano aplicables.**

**El proyecto de lotificación y memoria descriptiva del conjunto urbano, deberán contener lo siguiente:**

**I. En cuanto al proyecto de lotificación, que constará en el plano oficial respectivo, en original de material poliéster blanco o de calidad similar y firmado por perito autorizado:**

**A) Situación original del predio o predios.**

**B) Apertura de vías públicas y división en lotes.**

**C) Fusión, subdivisión, apertura, ampliación o modificación de vías públicas; lotificación de predios para condominios; cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento o de la altura máxima permitida; y cualquier otro acto administrativo de competencia estatal o municipal que haya sido requerido para la lotificación solicitada.**

**D) Información gráfica y estadística que constará en la solapa del plano oficial:**

---

<sup>9</sup> Artículo 115, fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- *Croquis de localización regional.*
- *Croquis de localización local.*
- *Denominación del desarrollo, su tipo y ubicación.*
- *Nombre del titular del desarrollo.*
- *Simbología.*
- *Secciones de vías públicas y privadas, en su caso.*
- *Cuadro de construcción de la poligonal del predio.*
- *Cuadro de datos de densidad, tratándose de desarrollos habitacionales.*
- *Normatividad de uso del suelo e imagen urbana.*
- *Logotipo del desarrollo, si lo hubiera.*
- *Datos generales de la lotificación.*
- *Cuadros de cuantificación de lotes, superficies y usos del suelo por manzana.*
- *Datos de las autorizaciones implícitas, en su caso.*
- *Datos de autorización y publicación en la Gaceta del Gobierno.*
- *Nombre, firma y datos de registro del perito.*
- *Etapas o secciones del desarrollo, si las hubiera.*
- *En su caso, los créditos: nombre de quienes proyectan, dibujan y revisan.*
- *Escalas gráficas en unidades métricas convencionales.*
- *Orientación magnética.*
- *Nombre y número del plano.*
- *Nombres, cargos y firmas de los funcionarios públicos que autorizan.*

II. *En cuanto a la memoria descriptiva del proyecto de lotificación aprobado:*

A) *Número y tipo de lotes.*

B) *Etapas o secciones del desarrollo.*

C) *Cuadro resumen de manzanas y sus lotes, en que se indique: medidas y superficies, usos del suelo, densidad e intensidad de aprovechamiento, así como número de viviendas, en su caso.*

D) *Estructura vial interna y ubicación de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano con sus poligonales, así como el equipamiento urbano e infraestructura primaria, conforme a su existencia y necesidades en la zona.*

E) *Cuadro de porcentajes que comprenda la superficie total del predio, la útil o enajenable, la de las vías públicas y privadas, la de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano y la afectada por restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.*

Recurso de Revisión: 01751/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*F) Programa de obra y presupuesto desglosado a costo directo de las obras de urbanización al interior del desarrollo, así como de las obras de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria previstas para el desarrollo.*

*La Secretaría, en el seno de la Comisión, a solicitud del interesado y sin que ello implique su aprobación, podrá iniciar la revisión del proyecto de lotificación de manera paralela a la integración del expediente de autorización, siempre y cuando se cuente con los requisitos señalados en las fracciones I, III y VI y en los incisos A), B), C), I) y en su caso E) del artículo 45 de este Reglamento.”(Sic)*

(Énfasis añadido)

Trámite que a su vez se aprecia en la página web del Sujeto Obligado, cuya dirección electrónica es [http://sedur.edomex.gob.mx/conjuntos\\_urbanos](http://sedur.edomex.gob.mx/conjuntos_urbanos).

En este sentido, es de señalar que, **sí la zona de la cual el recurrente pretende obtener el plano de lotificación no corresponde a las que tiene un conjunto urbano, llámese condominio o fraccionamiento**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano no tendrá la información requerida, ya que no se habría realizado el trámite correspondiente por el interesado, es decir, el desarrollador. En tanto si lo que desea conocer el particular es información relativa a un condominio o fraccionamiento la Secretaria en cita deberá contar con un expediente que contiene los planos solicitados con la cual el recurrente podría colmar su solicitud.

Por ello, se insiste, sino fue realizado con anterioridad el trámite respectivo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, esto es, si no nos encontramos en presencia de un conjunto urbano, llámese condominio o fraccionamiento, no es factible para ésta que tenga en sus archivos lo solicitado, ya que dichos documentos plano de ubicación y lotificación tanto de la Colonia Bosques de la Colmena como las calles de urbanización no habrían sido aprobados por dicha Secretaria.

Recurso de Revisión: 01751/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Máxime que como se mencionó con antelación, únicamente tratándose de conjuntos urbanos, -condominio o fraccionamiento- es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, a quien le compete conocer dichos planos tanto de ubicación como de lotificación y, por ende, de las calles de urbanización.

Por ello, se insiste si no se realizaron los trámites, esto es, sino se llevó a cabo el procedimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para obtener la autorización de lotificación de un predio para dedicarlo a condominio horizontal o mixto, y si previo a la autorización del conjunto urbano, el interesado no obtuvo de dicha Secretaría la aprobación del respectivo proyecto de lotificación, el cual necesariamente se debe sujetar a los términos normativos de las autorizaciones y dictámenes integrados en el expediente de autorización, así como a lo previsto por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y los planes de desarrollo urbano aplicables, los planos de ubicación y lotificación materia de la solicitud no pueden existir en sus archivos.

Lo anterior, no quiere decir que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano no hubiera cumplido con sus atribuciones, sino que las mismas dependen de que exista una solicitud para que se realicen, que en caso de no realizarse, no se podrá ejercitar la atribución.

En ese sentido, esta Ponencia resolutoria no pasa desapercibido que los solicitantes no deben ser especialistas en el tema y los Sujetos Obligados deben orientarlos y asesorarlos para corregir cualquier deficiencia sustancial de sus solicitudes.

En tal virtud, este Instituto advierte que la información solicitada por el recurrente pudiera ser de naturaleza diversa a un *plano de ubicación y lotificación de la Colonia*

Recurso de Revisión: 01751/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Bosques de la Colmena" y de las calles de urbanización en Nicolás Romero, C.P. 54476, es decir, pudiera ser que la zona de la cual se requieren tanto el plano de ubicación y lotificación no cuente con las características para ser un conjunto urbano y, por ende, no existiera una autorización del mismo.

Sobre el particular, debe señalarse el Pleno de este Instituto ha determinado que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quién se le debe dirigir la solicitud de información; esto es, se le indiquen las razones y fundamentos por los cuales la información que solicita no obra en sus archivos; así como, se haga de su conocimiento quién puede poseer la información requerida, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de Sujetos Obligados que pudiesen poseer, generar o administrar la información requerida.

Más aun, la orientación tiene como propósito no dilatar el derecho de acceso a la información y que los particulares se encuentren en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación, así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares; lo cual, sólo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido.

Por ende, la orientación debe constituir un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, cuyo fin primordial se centra en la atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información de los gobernados.

Empero, puede darse el caso de que los Sujetos Obligados en un afán de atender las solicitudes de información no orienten de manera correcta respecto del o los Sujetos

Obligados que pudieran poseer, generar o administrar la información requerida, como aconteció en el presente caso, ya que el Sujeto Obligado indicó al particular que la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, era la dependencia que pudiera poseer, generar o administrar lo solicitado.

En cuanto a ello, es de destacar que aun y cuando la orientación realizada por el Sujeto Obligado no forma parte de la litis del presente medio de impugnación, este Instituto como garante del derecho de acceso a la información pública, procedió al análisis de los Sujetos Obligados que pudieran poseer, generar o administrar lo solicitado y, por ende, del marco jurídico que rige su actuar y advirtió lo siguiente.

Esta Ponencia resolutoria analizó que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (en adelante IGECEM), pudiera contar con documentación que se relaciona con lo que el recurrente solicitó de manera inicial respecto a la *Colonia "Bosques de la Colmena" en Nicolás Romero*, ya que, pudiera comprender bienes de dominio privado<sup>10</sup> y vías públicas.

Conforme a lo anterior, el IGECEM, es la autoridad que tiene atribuciones en materia catastral en el Estado de México y dicha información catastral, conforme al artículo 14.14 del Código Administrativo del Estado de México, comprende la información estadística y cartográfica catastral del territorio del Estado, con base en los datos que generen las dependencias y entidades del sector público y las instituciones privadas, sociales y académicas en los ámbitos Municipal, Estatal y Nacional.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 19 de la Ley Bienes del Estado de México y de sus Municipios, son aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado; detallados en artículo 20 de la misma Ley.

En este sentido, el IGECEM, tiene, entre otras, la atribución de integrar, conservar y mantener actualizados los acervos de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México y sus Municipios<sup>11</sup> y por ello, a su vez, está facultado para requerir información, participación y colaboración, de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de las unidades administrativas de los ayuntamientos, conforme a los convenios relativos.

Correlativo a lo expuesto, el IGECEM, tiene la atribución, de llevar a cabo los levantamientos aerofotográficos, geodésicos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas<sup>12</sup>.

Además, se destaca que el Reglamento Interior del IGECEM, señala:

*“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.*

*Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

*I. Actividades geográficas, estadísticas y catastrales, a las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información geográfica, estadística y catastral de interés estatal.*

*Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Geografía:*

...

*III. Llevar a cabo la producción y actualización de la cartografía básica del Estado e incorporar en la relativa a los aspectos temáticos, los datos que aporten las dependencias y organismos responsables de la información sectorial.*

...

*V. Desarrollar la cartografía geoestadística de la entidad, de conformidad con los programas nacionales, estatales y municipales inherentes a la información geográfica, y en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.” (Sic)*

<sup>11</sup> Conforme al artículo 14.8, fracción XIV del Código Administrativo del Estado de México.

<sup>12</sup> Conforme al artículo 14.45, fracción XV del Código Administrativo del Estado de México.

Consecuentemente, el Manual General de Organización del IGECEM señala que esta autoridad cuenta con un Departamento de Cartografía Automatizada, que dependen de la Subdirección de Cartografía, entre cuyas atribuciones, se encuentran, las de aplicar los procedimientos para la generación y actualización de la cartografía temática que realice el IGECEM para contribuir a la planeación del desarrollo de la entidad, como se ve a continuación:

#### 203B11102 DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA AUTOMATIZADA

##### OBJETIVO:

Elaborar y aplicar los procedimientos técnicos y la normatividad para la generación y actualización de la cartografía temática que realice el Instituto para contribuir a la planeación del desarrollo de la entidad.

##### FUNCIONES:

- Elaborar y revisar las normas y procedimientos para la producción y actualización de datos e información relacionados con cartografía temática.
- Realizar la digitalización y proceso de los trabajos geográficos y cartográficos en congruencia con los programas y proyectos autorizados.
- Elaborar la cartografía temática derivada de la información estadística que se requiera para los proyectos del Instituto y para la planeación del desarrollo de la entidad.
- Realizar las actividades necesarias para la generación y actualización de los datos e información relativos a cartografía urbana, percepción remota y sistemas de información geográfica.
- Elaborar y mantener actualizada la cartografía de la división territorial de la entidad, con base en los acuerdos y convenios que emita la Comisión de Límites del Estado de México.
- Proporcionar asesoría y/o capacitación en materia de cartografía, percepción remota y sistemas de información geográfica al interior del Instituto y a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y municipal, cuando así lo soliciten.
- Investigar y proponer, en su caso, nuevas tecnologías, procedimientos y técnicas que facilitan la integración, mantenimiento y actualización de la información cartográfica, de percepción remota y sistemas de información geográfica.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Correlativo a lo anterior, se encontró, que dicho Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, realiza cartografías urbanas por colonia, que muestran la traza urbana con nombres de calle y los límites de colonias aprobados por los ayuntamientos de la entidad, así como los servicios e infraestructura municipal y por ende las calles urbanizadas, información que se encuentra disponible en la dirección electrónica [http://igecem.edomex.gob.mx/cartografia\\_reciente](http://igecem.edomex.gob.mx/cartografia_reciente).

Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente a fin de que, de considerarlo pertinente, realice una solicitud de información al IGECEM, para que le sea proporcionada una cartografía urbana de *la Colonia "Bosques de la Colmena" C.P. 54476 en Nicolás Romero*.

Sin que obste lo anterior, el hecho de que en el Reglamento de Catastro del Sujeto Obligado refiera, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 8.- EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:*

..  
*VII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO;*  
..."

Entendiéndose lo anterior, a la cartografía en materia de catastro, o cartografía catastral, en ese sentido, tenemos que la cartografía es la rama de la ciencia que tiene por objeto representar gráficamente los hechos y fenómenos físicos y sociales sobre la superficie terrestre en un momento específico. Ésta puede contener la totalidad de los elementos o sólo aquellos que son de interés para aplicaciones determinadas, representada en una escala proporcional a su dimensión real en el terreno, sobre un plano.<sup>13</sup>

Ahora bien, la palabra catastro significa el inventario público, sistemáticamente organizado, gráfico y alfanumérico descriptivo de los **bienes inmuebles** urbanos, rurales y de características especiales de un país. El término Catastro es empleado para

---

<sup>13</sup> Definición obtenida de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral <http://cartografia.ine.mx/>

designar una serie de registros que muestran la extensión, el valor y la propiedad (u otro fundamento del uso o de la ocupación) de la tierra.

En efecto, al hablar de Catastro Municipal, debe entenderse, en términos generales, al censo analítico de la **propiedad inmobiliaria**, que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente.

Es así que, la administración pública del catastro, tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos.

De ahí la importancia del Catastro Municipal, el cual como ya fue señalado, permite censar y conocer los bienes inmuebles asentados en su territorio, registrar los datos exactos relativos a sus características, determinar su valor y conocer la situación jurídica de los mismos respecto a sus propietarios, todo ello encaminado principalmente a la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros, pero ello sólo los puede realizar si cuenta con un Catastro Municipal.

Así, es importante destacar que la elaboración de catastro comprende dos aspectos:

- El inventario de los inmuebles ubicados en el Municipio y de sus propietarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro.
- La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base para el cobro del impuesto predial.

Por ello, dentro de las funciones principales del catastro municipal están las siguientes:

- Administración del impuesto predial
- Actualización de registros catastrales
- Apoyos a la comunidad y al Gobierno del Estado<sup>14</sup>

Una vez precisado lo anterior, es de destacarse que si bien, como ya quedó referido con antelación el Reglamento de Catastro Municipal del Sujeto Obligado refiere que el Departamento de Catastro e Impuesto Predial a través de su titular tendrá, entre sus atribuciones, la de elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio de Nicolás Romero, también lo es, que dicha cartografía es en esa materia, es decir, en materia de catastro, la cual se utiliza básicamente para identificar bienes inmuebles, registrar los datos exactos relativos a sus características y determinar su valor; en ese sentido, no debe perderse de vista que lo requirió el entonces particular fueron los *“planos de UBICACIÓN Y LOTIFICACIÓN de la colonia Bosques de la Colmena y de las calles de urbanización en Nicolás Romero código postal 54476 ”* y no así de un predio o inmueble en particular, de ahí que se insista que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, aunado a que no debe perderse de vista que fue el Servidor Público Habilitado y autoridad competente Director de Desarrollo Urbano quien dirigió la petición a una diversa Autoridad.

---

<sup>14</sup>Información obtenida de la página electrónica [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia21\\_la\\_administracion\\_del\\_catastro\\_municipal.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia21_la_administracion_del_catastro_municipal.pdf)

Robusteciendo lo anterior, tenemos que al hablar de cartografía catastral debe entenderse a la representación gráfica del Municipio, la cual tiene como finalidad obtener un inventario analítico de los inmuebles con base en sus características, y/o un **mapa de los bienes inmuebles de una determinada población que contiene la descripción física, económica y jurídica de las propiedades rústicas y urbanas**, ello derivado de que "el catastro constituye la base sobre la cual se distribuye el impuesto de bienes inmuebles y es utilizado por la administración pública en la elaboración de proyectos de obras públicas".

A manera ejemplificativa tenemos que, existe cartografía en diferentes materias, tal y como acontece con la cartografía electoral, la cual es la representación gráfica de la organización del Marco Geográfico Electoral MGE y se encarga, entre otras cosas, de conocer la distribución de los ciudadanos con derecho al sufragio en el territorio nacional.

Para la organización electoral, el país se subdivide en espacios en los que se ve reflejado el mandato de los ciudadanos. En consecuencia, la demarcación geoelectoral de los Estados Unidos Mexicanos se integra por diferentes niveles, reflejados en el Marco Geográfico Electoral.

El uso más importante de la cartografía electoral consiste en identificar correctamente el domicilio del ciudadano -cuando se inscribe por primera vez en el padrón electoral, o bien al momento de realizar su cambio de domicilio-, con la finalidad de asignar las claves geoelectorales correspondientes que se reflejan en la credencial para votar con fotografía, garantizando con ello la participación en los procesos electorales.

Los materiales cartográficos también favorecen el aprovechamiento y empleo de los mismos para la programación de actividades y proyectos del propio Instituto, así como

la utilización por parte de los partidos políticos en la aplicación de diversos programas, entre los que se encuentran las campañas electorales.

Actualmente, el Registro Federal de Electores, a través de la Dirección de Cartografía Electoral (DCE), mantiene actualizada la cartografía electoral en formato digital de las 32 Entidades Federativas.

La cartografía digital del Instituto, mediante convenios de colaboración, ha traspasado los límites del ámbito electoral, teniendo aplicaciones específicas en el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Sistema de Administración Tributaria (SAT), Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), Comisión Federal de Electricidad (CFE) entre otros, incluyendo los 32 órganos electorales de las Entidades Federativas, lo que pone de manifiesto la importancia que representa el acervo del Instituto.<sup>15</sup>

Es así que, suponiendo sin conceder, se le ordenara al Sujeto Obligado la entrega de la Cartografía Catastral, que no es el caso, porque dicha información no fue la solicitada por el ahora recurrente, se advierte que evidentemente ésta contendrá datos relativos a los documentos que constituyen la base de un expediente sobre una clave catastral, los cuales conllevan actos relacionados con la vida privada y el patrimonio de los particulares, tan es así que dichos documentos concentran en su totalidad datos personales los cuales las leyes en la materia señalan como confidenciales, además que

---

<sup>15</sup> Definición obtenida de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral en el rubro específico del Sistema de Información Geográfica Electoral <http://cartografia.ine.mx/>

la información sería por predio o inmuebles de manera individual y no así por colonias.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece, en cuanto a los datos personales e información confidencial, señala lo siguiente:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

[...]

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

[...]

*XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

...

*Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.*

[...]

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

[...]

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

[...]

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

[...]

*(Énfasis y cursiva añadidos)*

Por lo tanto, puede concluirse hasta este punto lo siguiente:

1. Que la información [entendiéndose como la documentación que obra en un expediente] relacionada con la clave catastral, es confidencial, ya que por su propia naturaleza es **única e irrepetible**, aunado a que contiene datos personales tales como el nombre, domicilio y valores; es decir, se encuentra irremediamente relacionada con el patrimonio de los particulares; y,
2. Que toda vez que se trata de información privada, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes, y por ende, no se encuentra sujeta a ninguna temporalidad de clasificación para ellos.

En suma, para obtener una cartografía catastral, el ahora recurrente a fin de tener acceso a todos los documentos que obran en torno a las claves catastrales de los predios ubicados en la colonia Bosques de la Colmena y de las calles de urbanización en Nicolás Romero código postal 54476, deberá acreditar, la propiedad de los inmuebles que la

conforman y, con ello, podrá acceder a la información requerida; lo anterior, en el entendido de que sería el titular de dicha información y, por ende, tiene el derecho de acceder a los datos que a él conciernen.

Por ello, es dable concluir que dependiendo la materia que se trate se elabora la cartografía correspondiente, y en el caso que nos ocupa como ya vimos, la cartografía a que se refiere el Reglamento de Catastro Municipal es relativa al catastro, de ahí que se insista en que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, es quien realiza cartografías urbanas por colonia, que muestran la traza urbana con nombres de calle y los límites de colonias aprobados por los ayuntamientos de la entidad, así como los servicios e infraestructura municipal y por ende las calles urbanizadas, información que se encuentra como ya fue mencionado con antelación, disponible en la dirección electrónica [http://igecem.edomex.gob.mx/cartografia\\_reciente](http://igecem.edomex.gob.mx/cartografia_reciente).

Sirve de apoyo a lo anterior, la información que se muestra en el portal electrónico del IGCEM de manera específica en la página electrónica <http://igecem.edomex.gob.mx/faqs>

Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México  
 Secretaría de Finanzas

Inicio | Acerca del IGECEM | Productos y Servicios | Delegaciones | Sitios | Trámites y Servicios

Inicio / Preguntas Frecuentes

Acerca de IGECEM

- Titular
- Antecedentes
- Misión, visión y objetivo
- Funciones
- Marco jurídico
- Organigrama
- Directorio
- Ubicación
- Eventos y convocatorias
- Preguntas Frecuentes
- Enlaces de Interés
- Contactanos
- Estados Financieros
- Padrón de Bienes Muebles y Resguardatono
- Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera

## Preguntas Frecuentes

### Geografía

¿Dónde puedo conseguir la información geográfica más importante sobre el Estado de México?  
 La forma más inmediata de obtener esta información es entrando a la página "Información Geográfica Básica del Estado de México" en este sitio, haciendo clic aquí. En nuestros centros de consulta y venta podrá encontrar información más abundante y detallada sobre el tema.

¿Dónde puedo encontrar un mapa de climas de mi localidad?  
 El clima es un fenómeno regional y en consecuencia no se determina por localidad; para su caso podría revisar el Atlas General del Estado de México editado por el IGECEM, disponible en nuestros centros de consulta. El Tomo II contiene el mapa de clima; donde podrá ubicar su localidad y el clima correspondiente.

¿Dónde puedo conseguir un croquis donde aparezcan las calles de mi localidad?  
 Acuda al centro de consulta y venta del IGECEM más cercano a su domicilio (en esta misma página podrá conocer la ubicación de ellos, aquí) y solicite la cartografía urbana de su municipio, la cual contiene las manzanas urbanas y la nomenclatura por calle; la consulta es gratuita.

¿Cuentan con cartografía histórica del Estado de México?  
 El IGECEM tiene en su acervo fotografías aéreas, ortofotos, planos a línea, imágenes de satélite, geoimágenes y espaciomapas, en diferentes escalas y fechas, algunos de ellos desde 1976. En el caso particular que requiere, para mayor exactitud, acuda a nuestros centros de consulta y venta, aquí.

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen de infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado no hay fuente de obligación que determine que el Sujeto Obligado deba contar en sus archivos con la información requerida, máxime que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual se confirma la respuesta del Sujeto Obligado

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Nicolás Romero, en el sentido de que no es el Sujeto Obligado competente para poseer, generar o administrar lo solicitado por el particular.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, hágase de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON

Recurso de Revisión: 01751/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)